

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0629 del 27 de junio de 2017, el interesado manifestó: "(...) con la presente queremos poner en su conocimiento la afectación ambiental que está causando el movimiento de tierra que se realiza en el predio El Castillo, y que está afectando la calidad del agua del humedal Aldea Doradal, y queremos que esta actividad se realice, pero sin afectar las obras que se adelantas en el humedal (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica al lugar el día 10 de julio de 2017, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con Radicado N° 134-0235 del 13 de julio de 2017, y en el cual se concluyó:

"(...)"

- Con la realización de este movimiento de tierras se afectó el suelo con la actividad de descapote y se podaron algunos arbustos que serán sembrados luego de terminar la adecuación del terreno.
- Con la construcción del sistema de recolección de aguas de escorrentía no se evita contaminar la fuente, pues este no tiene la capacidad suficiente para evacuar las aguas en caso de presentarse fuertes lluvias, además se pueden llegar a presentar problemas de erosión que ocasionen acumulación de sedimentos e inundaciones.
- Se cuenta con un diseño de evacuación de aguas lluvias, el cual consiste en canaletas en concreto y desarenadores, pero este no ha sido construido. Que mediante oficio con radicado No. CS-134-0171-2017 del 19 de julio de 2017, se requiere al Señor CAMILO ERNESTO GÓMEZ, implemente el plan de manejo ambiental aprobado por el Municipio de Puerto Triunfo y presente los documentos que le autorizan los movimientos de tierra.

"(...)"

Que por medio del Oficio con Radicado N° 134-0171-2017 del 19 de julio de 2017, se requiere al señor CAMILO ERNESTO GÓMEZ, implemente el plan de manejo ambiental aprobado por el Municipio de Puerto Triunfo y presente los documentos que le autorizan los movimientos de tierra.

Que a través del Comunicado Externo con Radicado N° 134-0328-2017 del 18 de agosto de 2017, el señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, allega documentos a La Corporación con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos impuestos mediante Oficio con Radicado N° 134-0171-2017 del 19 de julio de 2017.

Que funcionarios de Cornare evalúan la información allegada por el señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** y realizaron visita de Control y Seguimiento, el día 12 de septiembre de 2017, de la cual emana Informe Técnico con Radicado N° 134-0356-2017 del 15 de septiembre de 2017 y en el cual se concluye:

"(...)"

- *En la visita se pudo evidenciar que efectivamente se están implementando las medidas contempladas en el plan de manejo entregado al Municipio, no obstante, para el sedimentador, por su carácter temporal, dimensiones y especificaciones; al momento de altas precipitaciones, dicha obra resultaría insuficiente para garantizar un tiempo adecuado de retención y sedimentación de sólidos.*
- *La medida de mitigación propuesta en el Plan de Manejo Ambiental, relacionada con la plantación de 50 árboles, serán cumplidas al finalizar el proceso de adecuación del terreno.*
- *El usuario ha venido implementando las obras y actividades contempladas en el plan de manejo, logrando un cumplimiento parcial, por cuanto las obras definitivas se llevarán a cabo, una vez finalicen las actividades de adecuación del terreno.*
- *El sedimentador resulta insuficiente en periodo de altas precipitaciones y se requiere de su ampliación de tal forma que se garanticen que a los cuerpos hídricos y lago de la Aldea Doradal no lleguen sedimentos.*
- *Al interior del área intervenida se está recibiendo material estéril, procedente del proyecto Ecocemento, lo cual no está contemplado en el plan de manejo y se debe proceder a la suspensión inmediata de esta actividad y se da traslado del presente informe técnico a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Subdirección de recursos naturales de CorNare, para su competencia.*

"(...)"

Que el 13 de septiembre de 2017, interponen nueva Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0981-2017 en la cual el interesado manifiesto "(...) solicita visita con el fin de evaluar movimiento de tierra y disposición de la misma por parte de la Empresa Corona, ya que se desvió un cauce que alimenta el humedal Aldea Doradal, además se está presentando arrastre de tierra generando sedimentación (...)"

Que mediante Resolución Radicada N° 134-0228 del 21 de septiembre de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767 y se le formularon unos requerimientos.

Que bajo el Comunicado Externo con Radicado N° 131-1795-2018 del 27 de febrero de 2018 **LA CORPORACIÓN PROMOTORA DE ECOTURISMO DEL MAGDALENA MEDIO**, pone en conocimiento Queja interpuesta por la afectación ambiental que se presenta en el humedal aldea Doradal, la sedimentación acelerada y la pérdida del caudal por el desvío del cauce que llegaba al humedal.

Que a través del Comunicado Externo con Radicado N° 131-2045-2018 del 7 de marzo de 2018, el interesado manifestó "(...) con preocupación que la fauna que habita el lago Aldea Doradal se encuentra afectada por la sedimentación y pérdida del caudal del lago (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 14 de marzo de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0100-2018 del 23 de marzo de 2018 y en el cual se consignó:

"(...)"

CONCLUSIONES:

- En la zona existe un Millón con 410 m de longitud, altura promedio de 2,0 m, corona de 2,50 y un volumen depositado aproximado de 3.998 m³ de material limo - granular, de los cuales 200 metros lineales aproximadamente **se encuentra dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente que discurre por la zona; por lo tanto, viene influyendo en cierta parte en el cambio de la dinámica del flujo e hidráulica de dicha fuente:**
- Hacia algunas zonas se evidencia la implementación de semillas de pastos, **las cuales no han tenido una efectividad en el recubrimiento de las áreas desprotegidas debido a la época de verano que se ha estado presentando en la zona.**
- De acuerdo a la matriz de determinación de retiros contemplados en el acuerdo 251 de Cornare, **en la zona se deben respetar 30 metros hacia ambas márgenes de la fuente hídrica que discurre por el sector.**
- De acuerdo a lo evidenciado en la zona, la pérdida de la lámina de agua del lago Doradal, se debe a infiltración de aguas subterráneas, alta evapotranspiración y daños en la estructura de contención.
- La pérdida del espejo de agua del lago también se debió a que **personas mal intencionadas desactivaron el sistema de apertura del lago, razón por lo cual se procedió a la reactivación del sistema con el fin de recuperar la lámina de agua del lago en donde se evidenció durante el recorrido y se observó lentamente la recuperación del espejo de agua de dicho lago.**
- En la zona se observó el **aporte directo de sedimentos hacia la parte colindante del lago proveniente del proyecto el Castillo.**
- En el predio El Castillo se implementó la instalación de un Jarillón de carácter temporal, utilizado como medida de contención para los arrastres de sedimentos productos de las aguas lluvias, **esta medida ha funcionado de manera parcial sin embargo es necesario mejorar este sistema con el propósito de impedir el aporte de sedimento hacia la quebrada que se encuentra paralela al Jarillón.**

El señor Camilo Ernesto Gómez, viene incumpliendo con los acuerdos Corporativos 250,251 y 265 de 2011, por lo que se requiere implementar de manera urgente medidas de protección que permitan el cumplimiento de los Acuerdos mencionados. El señor Camilo Ernesto Gómez, debe implementar en la parte baja del lote al interior del Jarillón en límites con la entrega de la fuente al lago pozos sedimentadores que contribuyan a la captura de lodos, arenas y material sedimentable y se pueda entregar el agua decantada a la fuente; así mismo proceder de forma inmediata a la limpieza manual y mantenimiento de los depósitos ubicados en la parte baja de la fuente en el área de entrega al lago.

"(...)"

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio del Auto N° 134-0096 del 25 de abril del 2018, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación a el recurso hídrico; así mismo se le requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Ajustar el Plan de Manejo Ambiental de tal manera que se incorporen los diseños y localización de la construcción de pozos sedimentadores hacia la parte colindante con el lago Aldea Doradal y el predio denominado "El Castillo", para que contribuyan a la captura de lodos y arenas debido a que los implementados no cumplen con los parámetros necesarios establecidos por la normatividad ambiental.*
- *Adicionar al Plan de Manejo Ambiental un cronograma de actividades para la limpieza manual y el mantenimiento de los depósitos ubicados en la parte baja y colindante con el Lago Aldea Doradal, con la finalidad de garantizar la protección de los recursos hídricos de la zona.*
- *Retirar la sección longitudinal del Jarillón, el cual se encuentra construido en las rondas de protección hídrica de la quebrada "sin nombre" que tributa a la quebrada Doradal, en el predio con coordenadas X: 74° 44' 35,2" Y: 5° 53' 56,7", denominado "El Castillo", ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.*
- *Revegetalizar físicamente con pastos tipo kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) o estrella (*Cynodon plectostachius*) en las áreas expuestas o susceptibles a la erosión. No se acepta la implementación con semillas de pasto en estas áreas, debido a que no evidencia un resultado positivo en la protección de los taludes por los procesos naturales (erosión, lluvias, arrastres de sedimentos, entre otros).*
- *Sembrar 50 árboles con especies nativas de importancia ecológica dentro de la ronda de protección hídrica, como actividad de compensación, con una altura no inferior a 1.50 mts, a los cuales se les debe realizar 3 mantenimientos al año*

"(...)"

Que a través del Auto N° 134-0273 del 26 de noviembre de 2018, se **FORMULO PLIEGO DE CARGOS** al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular en el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.24.2, el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los Acuerdos Corporativos N° 265 de 2011, y 250 de 2011, por causar afectación al recurso Hídrico, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

"(...)"

- **CARGO ÚNICO:** *Incumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 134-0096-2018 del 25 de abril del 2018 y el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.24.2, el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los Acuerdos Corporativos N° 265 de 2011, y 250 de 2011, por causar afectación al recurso Hídrico.*

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada personalmente por medio electrónico el día 12 de diciembre de 2018.

Que por medio de los Oficios Radiados N° 134-0504 y 131-9943 del 27 y 28 de diciembre de 2018 respectivamente el señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, presentó escritos de descargos ante la Corporación aportando unos anexos fotográficos y videos en CD y USB.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez hechas todas las consideraciones anteriores, este Despacho accede a decretar la práctica pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica de los Oficios con Radicados .N° 134-0504 y 131-9943 del 27 y 28 de diciembre de 2018 respectivamente y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Practicar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar y cotejar el material fotográfico y de video aportado en los Radicados anteriormente mencionados

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 10/01/2019
Procedimiento Sancionatorio Ambiental abre periodo probatorio
Expediente: 055910327903